ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con el oficio número 114/CJEF/CACCC/DGCC/5478/2021 y los anexos, de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Juridica del Poder Ejecutivo Federal, recibidos el veintisiete de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número 017055. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando **delegados**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del Acuerdo siguiente:

ÚNICO del Acuerdo Presidencial publicado en el Díario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorque dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y

departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

³ **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 12⁶ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; se acuerda favorablemente a la promovente y a los delegados que menciona la autorización de acceso al expediente electrónico, toda vez que éstos cuentan con firma electrónica (FIEL) vigente, excepto el mencionado en sexto lugar del cuadro que se contiene dentro del escrito de cuenta, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído.

Cabe señalar, que podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar.

Asimismo, la consulta al expediente electrónico se podrá llevar a cabo una vez que este auto se notifique por lista, en términos del artículo 14, párrafo primero⁷, del Acuerdo General número 8/2020.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General, **se autoriza la recepción de notificaciones**

controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020**. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...)

⁸ **Artículo 17**. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021

electrónicas al Poder Ejecutivo Federal, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de este proveído, en el entendido de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

De igual manera, hágase de su conocimiento que en términos del artículo 28⁹ del referido Acuerdo General, las notificaciones respectivas se tendrán por realizadas cuando acceda al expediente electrónico y consulte el acuerdo correspondiente, sin menoscabo de que al tenor del diverso numeral 29¹⁰ del Acuerdo General en comento, dichas notificaciones se tengan por realizadas en caso de que no se consulte el acuerdo respectivo en el expediente electrónico, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que aquél se haya ingresado en éste.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En relación con su solicitud en el sentido de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, dígasele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las citadas leyes.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se**

Artículo 28 del Acuerdo General 8/2020. Atendiendo a lo establecido en el artículo 60., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos à partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva

el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

¹⁰ **Artículo 29**. Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

¹¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021

habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², y el artículo 9¹³ del referido Acuerdo General número 8/2020.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **acción de inconstitucionalidad 151/2021**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso De La Unión. Conste.

¹³ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Techniderando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 90531

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	PARJ610201HVZRBR07					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2021T22:03:59Z / 05/11/2021T16:03:59-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	a7 d8 e4 6f cf 80 cb 70 dd 3f 46 c0 75 f1 34 c6	6 4b 0f 9b 2c 55 d7 ff 5c 6b a0 51 83 d0 a0 b3 18 84 6c b8	3 07 d9 95 24 06	6 ff 87	b3 88 d6 e0		
	22 4c 4a 9d 52 b7 2e ef 64 d5 12 e8 f0 d1 1b	ac b3 4a 58 45 cb 67 19 44 78 2b f7 6e 11 39 14 cf 90 46	c8 50 58 96 e2	181b	ee a8 07 e5		
	4a ca 82 b0 80 b6 ea 38 b4 cf 4d 24 c2 45 58	9a 37 2b b0 3b 6c d7 db d7 19 13 3b a6 07 02 ec 0c fa 8a	a f7 3b cf a1 16.	4a 16	fc 24 f2 bf 0a		
	d4 f6 96 07 51 9d 3b 45 ab 6b dd 0c d0 a9 ba	da 34 82 7f 5b 35 5e d1 dc b7 fc b5 6d 54 b3 7c 0c 33 8b	16 83 3a bc 31	64 80	: 82 9e 0b a3		
	9a 8c 92 21 80 0c 22 d7 03 69 85 8a 9a 1a 81	d6 12 73 f0 4d 9c 56 c7 c6 38 e8 2d f7 f7 9c 24 b4 20 63	c0 74 04 9b bb	_bØ 6d	12 19 15 30		
	c8 d9 9d b3 19 cb 24 48 cf 9b 16 3a 7e 95 95 17 99 bc c0 b8 9b 4d 9c 13 95 2d cc 6b						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2021T22:03:59Z / 05/11/2021T16:03:59-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d1					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2021T22:03:59Z / 05/11/2021T16:03:59-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V)				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4215705					
	Datos estampillados	F3234E3BC8E0E24A94F60A269E6A66DE9E1EB48BDE	BEAA686BD8C	92553	CE2ACEA		
		- / - / - / - / - / - / - / - / - / - /					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2021T15:57:18Z / 29/10/2021T10:57:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	af 36 ad 17 38 d6 ea f4 ac 3b 2b 09 be 87 82	93 df 8c af 03 fd 36 6e ec 1d 1a 64 4d 54 ea 50 28 05 04	07 a5 9d a2 77	7c 2d	51 29 4d eb		
	8d 8a 08 d4 f2 c1 31 38 ff 8e 86 0f bf 03 ec b6	i da 0c 3e 2b c1 53 82 cb 2a 17 21 85 e1 cd d3 89 46 de a	a1 67 c5 11 ff 1a	a 86 8	c 94 84 30 19		
	be 3c c6 34 58 44 2b df 75 bc a9 51 ce e3 32	e3 b0 e6 b9 df 1a <u>36 69 bc b0 1</u> 3 ee 79 15 9c 86 2e 75 d	e ad 9a 93 45 1	4 38 d	3 96 2a 51 el		
	a2 b7 3c db 95 10 43 c7 49 46 cf dc 72 0f b3 7	73 d8 1e f9 40 ff a7 94 d5 a4 68 00 8c b2 49 3b e2 fe 11 e	ec f1 32 60 b4 b	b 3a 3	6 f9 ed 6d de		
	ce 50 14 f6 64 b2 81 98/3e 0d c4 0e fd a9 61 l	o2 54 89 a1 8d 54 de 8d cd 00 c2 62 e8 67 77 90 4b 14 8	d c0 e9 c7 79 9	d 43 9	0 46 cd 58 6t		
	d5 71 6b 26 c6 fc 41 f2 af e5 71 89 59 44 2c 3c f6 d7 59 f6/89 da 24 f1 78 64 c0 8f						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de Mêxico)	29/10/2021T15:57:18Z / 29/10/2021T10:57:18-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2021T15:57:18Z / 29/10/2021T10:57:18-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4203171					
	Datos estampillados	D1E9602D256E7EEBB66AA9637A2A110C262C41047F	412518962020	08B43	C7FE3		